

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

**MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Commutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

La presente cesión se entiende concedida a título gratuito, y podrá ser utilizada a nivel nacional e internacional, la utilización de las obras se hará únicamente con los fines aquí descritos y por el tiempo máximo de duración de la protección establecida en la Ley 23 de 1982. Por virtud de este documento el AUTOR-CEDENTE garantiza que es propietario integral de los derechos de explotación de la(s) obra(s) y, en consecuencia, garantiza que puede transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación, por no tener ningún tipo de gravamen, limitación o disposición. En todo caso, responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al MINISTERIO DE CULTURA.

Dado en Bogotá, D. C., a los \_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_ de dos mil...

EL AUTOR-CEDENTE

Artículo 2°. Los demás términos de la Resolución 238 del 24 de febrero de 2011 y sus anexos, no modificados continúan iguales.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su expedición y deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Cultura e informado a cada uno de los participantes inscritos a la fecha del presente acto administrativo.

Publíquese y cúmplase.

La Ministra de Cultura,

*Mariana Garcés Córdoba.*

(C. F.)

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1179 DE 2011

(abril 11)

*por el cual se aclara el Decreto 948 del 29 de marzo de 2011.*

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegatario de funciones Presidenciales mediante Decreto número 941 de 2011, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 948 de 2011 se modificó la planta de personal del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que es necesario aclarar la denominación del empleo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 25 de que trata el artículo 1° del Decreto 948 de 2011, sin que conlleve impacto presupuestal.

#### DECRETA:

Artículo 1°. Aclárase el artículo 1° del Decreto 948 de 2011, en el sentido de que la denominación y código del empleo que se crea es Secretario Ejecutivo del Despacho de Subdirector de Departamento Administrativo, Código 4215, y no Secretario Ejecutivo Código 4210, como allí aparece.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 948 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2011.

**GERMÁN VARGAS LLERAS**

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia del Subsidio Familiar

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0164 DE 2011

(marzo 31)

*por la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica de la Caja de Compensación Familiar de La Dorada, Comfamiliar La Dorada.*

El Superintendente del Subsidio Familiar, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 25 de 1981, el Decreto Reglamentario 341 de 1988, la Ley 789 de 2002, el Código Contencioso Administrativo, el numeral 12 del artículo 7° del Decreto 2150 de 1992, y

#### CONSIDERANDO QUE:

La Caja de Compensación Familiar de La Dorada, Comfamiliar La Dorada, es una Corporación de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la Gobernación del departamento de Caldas, mediante la Resolución número 030 del 4 de octubre de 1961.

El artículo 3° del Decreto-ley 2150 de 1992, le asigna a la Superintendencia del Subsidio Familiar la función de ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las Cajas de Compensación Familiar para que su funcionamiento se ajusten a la ley y a los Estatutos.

El numeral 12 del artículo 7° del mismo decreto, le asigna la facultad al Superintendente del Subsidio Familiar, como agente del Presidente de la República, de cancelar las Personerías Jurídicas de las entidades sometidas a su vigilancia.

Mediante Resolución número 0573 del 28 de octubre de 2010, esta Superintendencia autorizó la fusión por Absorción de las entidades vigiladas Caja de Compensación Familiar de La Dorada, Comfamiliar La Dorada (Absorbida) con la Caja de Compensación Familiar de Caldas, Confamiliares (Absorbente), sin variación de la Personería Jurídica y la Razón Social de esta última.

Las razones que fundamentan la decisión de la Superintendencia se concentran en el Acuerdo de Fusión entre las Cajas de Compensación Comfamiliar La Dorada y Confamiliares que mutuamente sostienen:

(...)

#### MOTIVOS Y BENEFICIOS DE LA FUSIÓN

Durante décadas **Comfamiliar La Dorada** ha cumplido su misión social, prestando servicios y programas de óptima calidad a los empresarios del oriente caldense, así como a sus trabajadores, a las familias afiliadas y a la comunidad en general; en los campos y áreas sociales establecidas por la Legislación Colombiana, y por las disposiciones trazadas por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

**No obstante, Comfamiliar La Dorada** motiva su decisión de proceder con la fusión por absorción fundamentada en una interesante alternativa de transformación institucional, de sostenibilidad financiera de largo plazo y con el fin de consolidar en la región, una Corporación fuerte, muy competitiva y con mayores valores agregados para sus afiliados y la comunidad en general.

**En virtud de ello, Comfamiliar La Dorada** consideró que para continuar ofreciendo los programas y servicios en provecho de los trabajadores afiliados y de sus beneficiarios, una de las mejores alternativas, era la integración con otra corporación como la Caja de Compensación Familiar de Caldas, **Confamiliares con** quien será posible lograr, entre otros, los siguientes objetivos y beneficios:

a) Cobertura departamental que permite el fortalecimiento y crecimiento como Caja de Compensación Familiar.

b) **La consolidación de la Corporación con mayor poder** y oportunidades de inversión social en la región, dada la condición estratégica de desarrollo para el departamento de Caldas, lo que facilitará hacer realidad, a corto, mediano y largo plazo, los planes y programas en Salud, Vivienda, Recreación, Educación, Nutrición y el mejoramiento de la infraestructura administrativa y de servicios sociales.

c) Eficiencia en la administración del recurso del Subsidio Familiar debido a la ampliación de las coberturas e integración de servicios sociales, aprovechando la oportunidad de tener a disposición de Confamiliares una infraestructura física, programática y operativa, capitalizada en el Oriente Caldense.

d) Confamiliares contribuye al mejoramiento de la calidad de vida y desarrollo social del Oriente Caldense, lo que permite mayor efectividad de la inversión social en el marco de la política social del Estado colombiano y los gobiernos locales.

e) La garantía de permanencia y crecimiento de los programas sociales actuales.

f) La implementación de mejores prácticas y el fortalecimiento institucional integral en el manejo administrativo y financiero de la Corporación, permitiendo alcanzar mayor sostenibilidad económica a mediano y largo plazo.

g) Un uso más racional de los recursos de las dos Corporaciones, permitirá conseguir beneficios económicos que redundarán en mayores y mejores servicios para la comunidad en general.

h) La generación de una mayor capacidad de gestión que redundará en una optimización de los recursos físicos como sedes administrativas e infraestructura de servicios.